

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IX Caracas, miércoles 1º de julio de 2020 Número 41.912

SUMARIO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
IPOSTEL**

Providencia mediante la cual se establece los ajustes de las tarifas del franqueo postal obligatorio para todos los operadores postales privados referente a los pagos de obligaciones y deberes formales o materiales, otorgamiento o renovación de concesión postal y su correspondiente clasificación.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo C.E Minerales de Venezuela S.A.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Thais Chiquinquirá Romero Ferrer, como Consultora Jurídica, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**

Caracas, 30 de Junio de 2020
210º, 161º y 21º

Providencia Administrativa N° CJ/002/2020

El Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los literales "c", "l" y "m" del artículo 16 del Decreto N° 403 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Correos, y de conformidad al Punto de Aprobación del Directorio del Instituto, Agenda N° 02, de fecha 20 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), adherido al desarrollo del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica sostenido por el Gobierno Revolucionario, cuyo propósito es mejorar el incremento productivo de bienes y servicios públicos que garanticen la paz y la estabilidad económica acorde con la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), basados en los principios de inclusión, promoción e innovación financiera, universalidad, protección a los usuarios y usuarias, bien común, corresponsabilidad, preservación de la estabilidad financiera, seguridad tecnológica y simplificación de trámites administrativos, integridad y soberanía, transparencia, eficiencia y eficacia,

CONSIDERANDO

Que persiste el asedio instaurado contra la economía venezolana, no solo mediante la extracción, alteración y uso fraudulento del signo monetario nacional por lo que resulta necesario para el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), tomar medidas excepcionales, a fin de sanear de manera transparente y eficiente el sistema de pagos en beneficio del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), ajustado a las políticas emanadas por el Gobierno Revolucionario para fortalecer el Sistema Integral de Criptoactivos viene actualizando las normas procedimientos para ajustar las tarifas del franqueo postal obligatorio para todos los operadores postales privados al criptoactivo soberano (PETRO), emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que resulta imperioso dictar medidas especiales, excepcionales y temporales para proteger al pueblo y garantizar de manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer los ajustes de las tarifas del franqueo postal obligatorio para todos los operadores postales privados referente a los pagos de obligaciones y deberes formales o materiales, otorgamiento o renovación de concesión postal y su correspondiente clasificación.

ARTÍCULO 2.- Se clasificará a los operadores postales privados según el ámbito geográfico y el tipo de servicio que ofrezca al usuario y usuaria de la siguiente manera:

Gran Escala: Aquellos que poseen agencias, oficinas o subcontratistas en todo el territorio nacional e internacional, además de realizar (3) tipos de servicios: nacional, internacional de llegada e internacional de salida.

Mediana Escala: Aquellos que poseen agencias, oficinas o subcontratistas en todo el territorio nacional además de realizar dos (2) tipos de servicios: nacional e internacional de llegada o salida.

Pequeña Escala: Aquellos que poseen agencias, oficina o subcontratistas en algunas regiones del país y realizan solo el servicio postal a nivel nacional.

ARTÍCULO 3.- El ajuste de las tarifas para el franqueo postal obligatorio marítimo, aéreo y terrestre, según la nueva clasificación de los operadores y el ajuste de las escalas de pesos, conforme a las tarifas expresadas en una alícuota porcentual sobre los precios vigentes manejados por los operadores postales privados, los cuales deben ser cancelados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente al periodo declarado, se determinará conforme a la siguiente tabla:

OPERADOR GRAN ESCALA	FRANQUEO POSTAL OBLIGATORIO
ESCALA DE PESOS (KG)	NACIONAL, INTERNACIONAL DE LLEGADA
0,01-30,00	10%
OPERADOR MEDIANA ESCALA	FRANQUEO POSTAL OBLOGATORIO
ESCALA DE PESOS (KG)	NACIONAL, INTERNACIONAL DE LLEGADA O INTERNACIONAL DE SALIDA
0,01-30,00	8%
OPERADOR PEQUEÑA ESCALA	FRANQUEO POSTAL OBLIGATORIO
ESCALA DE PESOS (KG)	NACIONAL
0,01-30,00	6%

ARTÍCULO 4.- De acuerdo a los ajustes de los pagos por obligaciones y deberes formales y materiales a los operadores postales privados se registrarán de conformidad a las siguientes tablas:

PAGO POR OBLIGACIÓN	TARIFA EN PETRO (P)
Otorgamiento de Concesión Postal	10,00
Renovación de Contrato de Concesión Postal	5,00
Pago anual por uso, goce y disfrute de la Concesión Postal.	6,00
Derecho Semestral	3,00
Uso de concesión por subcontratación	1,00

PAGO POR ILÍCITOS MATERIALES	TARIFA EN PETRO (P)
Incumplimiento de la renovación de la Concesión Postal en la fecha establecida y pago en la fecha oportuna.	17,00
1) Incumplimiento en el pago por otorgamiento de Autorización de Subcontratista.	17,00
2) No realizar el pago de la anualidad por Subcontratistas ya autorizadas, y dentro de los lapsos establecidos en el contrato.	
Incumplimiento al no cancelar el derecho semestral, anualidad y renovación de concesión dentro del lapso establecido.	06,00
Incumplimiento al no cancelar o cancelar incompleto o cancelar fuera del lapso establecido el franqueo postal obligatorio.	17,00
Incumplimiento en el pago o pago incompleto de franqueo postal obligatorio de piezas postales correspondiente al servicio internacional de llegada	34,00
Impedir o dificultar al funcionario debidamente autorizado de IUPOSTEL las inspecciones, investigaciones, supervisiones y fiscalizaciones que se requiera practicar.	34,00
1) Incumplimiento por parte del operador postal privado al no registrar el peso de las correspondencias o piezas postales en las cartas o guías porte.	34,00
2) No remitir data contentiva de la siguiente información: Tarifas aplicadas con sus respectivos renglones, peso de los envíos, fecha de movilización y cantidad de los mismos; franqueo postal, monto caudado, oficina de origen y destino.	
Deficiencia comprobada en la prestación de los servicios de correos por:	50,00
1. Modificación del contenido del proyecto técnico sin previa autorización. 2. Prestación del servicio sin autorización y/o registro ante IPOSTEL. 3. Comprobada las irregularidades y/o denuncias de sus usuarios. 4. Incumplimiento de la normativa legal del ente regulador. 5. Negatividad de la información.	17,00
Cualquier otra sanción material determinada por los fiscales de correo privado de IPOSTEL que no se encuentre enunciada en los numerales anteriores	

PAGO POR ILÍCITOS FORMALES	TARIFA EN PETRO (P)
Incumplimiento en el plazo de entrega de requisitos y recaudos necesarios para tramitar la renovación del contrato de concesión.	04,00
Interrupción de la prestación del servicio por más de tres (3) meses sin informar a IPOSTEL, justificación que conste en documento debidamente notariado.	04,00
Incumplimiento en el trámite de la solicitud de autorización de la subcontratación para la prestación del servicio.	01,00
Pérdida, destrucción y averías de las piezas de correspondencias.	04,00
Incumplimiento por la omisión de notificación, modificaciones o cambios en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, técnicos y operativos.	01,00
Incumplimiento de identificación del operador postal privado con el respectivo número de concesión (placa de identificación, papelería, publicidad, documentación, flota de transporte y todo lo relacionado a la prestación del servicio).	01,00
1) Incumplimiento en el compromiso de publicidad desleal que perjudique a IPOSTEL. 2) Obligación de publicar tarifas en un lugar visible por la prestación del servicio. 3) Falta de notificación a IPOSTEL del tarifario vigente	04,00
1) Falta de presentación de documentos referentes a las fiscalizaciones e inspecciones técnicas y operativas.	
2) No remitir los reportes de movilización de los envíos mayores a dos (2) kilogramos	
3) Falta de guía porte de correspondencias y piezas postales individuales y manifiestos de cargas consideradas.	
4) Falta de prestación del movimiento global de operaciones hasta treinta (30) kilogramos	
5) No reportar el movimiento diario de entrada y salida internacional ante las oficinas de IPOSTEL, contemplando el manifiesto de carga, el consolidado y el desglose de factura.	

Incumplimiento de la obligación de mantener copia de los documentos administrativos referentes al franqueo postal obligatorio y el derecho semestral durante un lapso mínimo de diez (10) años.	01,00
Incumplimiento en cuanto a la obligación de tramitar correspondencias o piezas postales sin la carta o guía porte.	01,00
1) Incumplimiento en la obligación de establecer un sistema de información estadístico que permita el registro y presentación ante IPOSTEL de la cantidad de piezas postales que circula por intermedio del operador postal privado. 2) Falta de presentación de información estadística relacionada con la prestación del servicio de correo.	02,00
La utilización por subcontratación por parte del operador postal privado cuando supere el cincuenta por ciento (50%) de las actividades requeridas para la prestación integral del servicio de correo.	03,00
No notificar dentro del lapso el pago por concepto de franqueo postal obligatorio, derecho semestral, anualidad de concesión o renovación de contrato.	03,00
1) Incumplimiento en la obligación de actualizar la póliza de seguro o indemnización a favor de los usuarios. 2) Incumplimiento en la obligación de actualizar la fianza solidaria de fiel cumplimiento ante IPOSTEL.	06,00
Cualquier otra sanción formal determinada por los fiscales de correo privado de IPOSTEL que no se encuentre enunciada en los numerales anteriores.	01,00

ARTÍCULO 5.- El valor de la unidad de reconversión PETRO que se utiliza para el cálculo de las diversas obligaciones y sanciones previstas en el contrato de concesión postal, se tomará en base al monto de la moneda de circulación legal, a tasa referencial dictaminada por el Ejecutivo Nacional para el momento que el operador postal privado realice el pago.

ARTÍCULO 6.- El operador postal privado deberá honrar los pagos del derecho semestral en los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de los meses julio y diciembre.

ARTÍCULO 7.- Es obligación de los operadores postales privados reportar el movimiento mensual de entrada y salida internacional al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), contemplando el manifiesto de carga, el consolidado y el desglose de factura.

ARTÍCULO 8.- Las normas, procedimientos y condiciones para la prestación de los servicios señalados en la presente providencia administrativa, serán dictados por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), mediante normativa interna de conformidad con lo establecido en las leyes referentes a la prestación de servicio del correo.

ARTÍCULO 9.- Queda establecido que las tarifas antes señaladas podrán ser revisadas y ajustadas trimestralmente por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), a los fines de mantener actualizado el costo de la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 10.- Se deroga la Providencia Administrativa N° 015, de fecha 06 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.339, de fecha 9 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 11.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha treinta (30) de Junio de 2020.

Comuníquese y publíquese,


 Olaya Y. PEREIRA J.
 PRESIDENTA

Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
 Decreto Presidencial N° 3.877 del 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial
 de la República Bolivariana de Venezuela, N°41.660 de fecha 21 de junio de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 159

Caracas, 25 de junio de 2020
Años 210º, 161º y 21º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 29 de mayo de 2014, mediante la Resolución Ministerial N° 8777, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió "(...) La ocupación de la entidad de Trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, (...), y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias". A tal efecto, se comisionó a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, para que convocara al patrono o patrona de la citada entidad de trabajo, a sus trabajadores y trabajadoras y al **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA ENTIDAD DE TRABAJO C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A. (SINTRAMINERALES)**, (...) para la instalación de la Junta Administradora Especial, la cual tendrá una vigencia de seis meses, el cual podrá ser prorrogado si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritarán. Atendiendo a esto, en fecha 05 de diciembre de 2014, se instaló la Junta Administradora Especial la cual quedó conformada por los trabajadores LESTER LEGON, DAVID MUNDARAIN y JHONNY ROJAS, cédulas de Identidad Nros. 22.808.201, 10.884.832 y 12.359.655, respectivamente, dicha Junta Administradora quedó presidida por LESTER LEGON, y, visto que la representación patronal manifestó "no nombrar al miembro de la Junta Administradora Especial que le corresponde", atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras "(...) En caso de que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras", los trabajadores y trabajadoras presentes en dicha asamblea decidieron designar al ciudadano JHONNY ROJAS, cédula de Identidad N° 12.359.655, en representación de la parte patronal y quien es trabajador de dicha entidad de trabajo.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, asumida por los trabajadores y trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; revisados los informes de gestión presentados por la Junta Administradora Especial, las solicitudes de prórrogas realizadas por los trabajadores y trabajadoras, se han venido otorgando prórrogas sucesivas, según Resoluciones Nros 9034, 324 y 168 dictadas por este Despacho en fechas 26 de diciembre de 2014, 08 de junio de 2017 y 22 de abril de 2019, respectivamente, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 21 de abril de 2020 venció la prórroga concedida mediante la Resolución N° 168; con la finalidad de avalar el funcionamiento de la entidad de trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, preservar los puestos de trabajo, proteger el proceso social de trabajo y las familias de sus trabajadores y trabajadoras, la Junta Administradora Especial ha continuado en sus funciones con las mismas facultades y atribuciones que venían desempeñando, determinadas en la Resolución N° 324, de fecha 08 de junio de 2017.

VISTO

Que, en fecha 23 de junio de 2020, el ciudadano David Mundarain, en su carácter de miembro de la Junta Administradora Especial, interpuso escrito de SOLICITUD DE PRORROGA de la Junta Administradora Especial para el periodo 2020-2021.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes o servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, repercutiendo positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, la entidad de trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, es estratégica para el Estado Venezolano, en cuanto a la actividad realizada, tales como la producción de Alúmina Electro-Fundida, la cual está dirigida en

más de un noventa por ciento (90%) para la exportación, lo que vendría a generar divisas necesarias, en la actual coyuntura económica de la República, lo que está en consonancia con las políticas y estrategias diseñadas por el Ejecutivo Nacional para la consecución del Plan de la Patria y así alcanzar los fines esenciales del Estado; y verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y la responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritarán", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: A solicitud de los trabajadores y trabajadoras, se modifica el punto "SEGUNDO" del "RESUELVE" de la Resolución N° 168, de fecha 22 de abril de 2019, el cual queda redactado como sigue: "(...) La Junta Administradora Especial estará conformada por dos representantes de los

trabajadores y trabajadoras; un o una representante de la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, advirtiéndose que en caso de que la representación de la entidad de trabajo decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituida por otro u otra representante de los trabajadores; un o una representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, quien ejercerá el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACION**; y un o una representante del Ministerio del Poder Popular de Industria y Producción Nacional como asistencia técnica en la activación de la capacidad productiva de dicha entidad de trabajo".

La referida Junta Administradora Especial queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	Nº C. I.	REPRESENTACION:
FRANKLIN ALIRIO MILLAN BRITO	6.311.453	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
DAVID MUNDARAIN ROJAS	10.884.832	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JOSE ORTUÑO CHINA	9.818.546	Representante de los trabajadores y trabajadoras por ausencia del Patrono.
PATRICIA DE JESUS MANRIQUEZ	13.837.385	Representante de Ministerio del Poder Popular Para el Proceso Social de Trabajo.
NORIS COROMOTO PERDOMO GUEDEZ	13.684.318	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, prorrogable por un período igual si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los mencionados ciudadanos, integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: Se modifica el punto "**CUARTO**" del "**RESUELVE**" de la Resolución Nº 324, de fecha 08 de junio de 2017, el cual queda redactado en los siguientes términos: **CUARTO:** Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la ciudadana **PATRICIA DE JESUS MANRIQUEZ**, cédula de identidad Nº **13.837.385**, quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de trabajo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir los derechos de los Trabajadores y Trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General de este Ministerio para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de los mismos.
3. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permiserías, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
4. Abrir, movilizar y otorgar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.
5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
6. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.

7. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.

8. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.

9. Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.

10. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.

11. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.

12. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.

13. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

La ciudadana **PATRICIA DE JESUS MANRIQUEZ**, cédula de identidad Nº **13.837.385**, quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de trabajo, además de las atribuciones y facultades antes mencionadas, realizará de manera conjunta con los demás integrantes de la Junta Administradora Especial, lo siguiente:

A. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.

B. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo, supervisión, suspensión y despido de trabajadores y trabajadoras, mediante aprobación en la asamblea de trabajadores y trabajadoras.

C. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que amenen para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.

D. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

E. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

F. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.

G. Revisar la existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.

H. Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.

I. Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.

J. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.

K. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

CUARTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

QUINTO: La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (3) meses inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

SEXTO: Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de

trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de la entidad de trabajo.

SEPTIMO: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

OCTAVO: Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes al Circunscripción Judicial del estado Bolívar; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

NOVENO: Notificar de la presente Resolución al: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **3).** Procurador o Procuradora General de la República. **4).** Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **5).** Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **6).** Alcaldía del Bolivariano del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **7).** Al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **8).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9).** Registro Nacional de Contratistas. **10).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT). **11).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **12).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **13).** Hidrológica del Estado Bolívar. **14)** Registro Nacional de Contratista. **15).** CANTV.

DECIMO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMO PRIMERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 016-2020
CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2020
Años 209°, 160° y 20°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.659.997**, designada mediante Decreto N° **3.604**, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.474** de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.479** de fecha 11 de septiembre de 2018; actuando de conformidad con las atribuciones contenidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la función Pública; en observancia con lo estipulado en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **THAIS CHIQUINQUIRÁ ROMERO FERRER**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.540.352** como **CONSULTORA JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

SEGUNDO: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencias, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

TERCERO: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

CUARTO: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y deroga la Resolución MPPCMS N° 045-2019, de fecha 22 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.681, de fecha 26 de julio de 2019.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

Blanca Rosa Eekhout Gómez

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.





**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***





G-20001768-6



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES IX **Número 41.912**
Caracas, miércoles 1° de julio de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.